
**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
SIMPLE
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**



QUE CELEBRAN

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;

Y

**BANCO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

27 DE NOVIEMBRE DE 2017

[Handwritten signatures and initials]

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EL ACREDITADO EL ESTADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE O EL BANCO, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015 (EL "CONVENIO"), QUE CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, CELEBRAN LAS SIGUIENTES "PARTES":

A. En calidad de Acreditado:

1. El Estado Libre y Soberano de Durango (el "Estado" o el "Acreditado") por conducto del titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la "Secretaría"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de Acreditante:

1. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Acreditante"), representado en este acto por sus apoderados Lic. Alejandro Martínez Díaz y Julieta Anahi Flores González.

DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Contrato de Crédito. Con fecha 7 de diciembre de 2015, el Acreditante y el Acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), por un monto de hasta \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.). (el "Crédito"). Así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones y en especial la de pago, el Acreditante afectó dentro del Fideicomiso que sirve como medio de pago del Contrato de Crédito, (el "Fideicomiso"), que el Acreditante en su calidad de Fideicomitente constituyó con Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), precisamente el día 26 de abril de 2011, el 5.46 % (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

El Contrato de Crédito quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango (el "Registro Estatal"), el día 7 de diciembre de 2015, bajo la inscripción 023 / 2015; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente el Registro Público Único), (el "Registro Público Único") bajo la inscripción p10-1215146 precisamente el día 10 de diciembre de 2015. Cópia del Contrato del Contrato de Crédito se adjunta al presente Convenio como **Anexo A**, para formar parte integrante del mismo.



DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"), así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (la "Constitución Estatal");
 - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* (la "Ley General de Disciplina"); 8, fracción III, de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios* (la "Ley de Deuda Pública"); y 55, párrafo segundo, de la *Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios* (la "Ley Local de Disciplina"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Convenio;
 - c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI y LXXV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*; 8, fracción III, de la Ley de deuda; 7, fracciones VII y XXVI, del *Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio;

- d) La celebración por parte del Estado de este Convenio y las operaciones contempladas en el mismo no requieren autorización específica del Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley General de Disciplina, y 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina; y
- e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas.



II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que

- a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de fecha 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 64010 de fecha 14 de diciembre del 2000. Una copia de los estatutos vigentes del Acreditante se adjunta al presente como **Anexo C**;
- b) Los señores Alejandro Martínez Díaz y Julieta Anahi Flores González cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por parte del Acreditante, según se desprende de la escritura pública No. 17873, de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 64010. y con Escritura Pública Número (117,924), que pasó en la Ciudad de México, con fecha 24 de enero del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número Ciento treinta y siete de esa Ciudad, bajo el folio mercantil No. 64010 la cual contiene el poder otorgado a su favor. Una copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente como **Anexo D**;
- c) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio, y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones; y
- d) Es su intención celebrar el presente Convenio, conforme a los términos que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes:

- a) Que reconocen la celebración del Contrato de Crédito, el cual se encuentra

vigente;

- b) Que tienen la voluntad de modificar el Contrato de Crédito, con la finalidad de reestructurar el Crédito;
- c) Que el saldo del Crédito al 27 de noviembre de 2017, es por la cantidad de \$968'444,207.00 (novecientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); y
- d) Que, en virtud de la celebración del presente Convenio, quedan sin efecto las cláusulas del Contrato de Crédito que sean modificadas mediante el presente Convenio.



En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en este Convenio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en el presente Convenio.

Segunda. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene como objeto mejorar condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23, segundo párrafo, de la Ley General de Disciplina, 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; y 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina, por lo tanto se reduce el Margen Aplicable para Tasa de interés de 0.81% a 0.57%, y se reduce el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que sirven como fuente de pago del Contrato de Crédito de 5.46% a 5.35%, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Modificaciones.

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar los términos definidos: "Fecha de Pago", "Margen Aplicable" (se modifica únicamente la tabla señalada en el término definido), "Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas", "Registro Federal" y "Tasa de Interés", todos ellos de la Cláusula 1.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, queden redactados como sigue:

1.1. Términos definidos

[...]

"Fecha de pago" significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagare correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la fecha de pago será el Día Hábil inmediato siguiente, (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

"Margen Aplicable" significa los porcentajes aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito					Margen Aplicable
FITCH	S&P	HR	MOODY'S	Grados de riesgo	
AAA	AAA	AAA	Aaa	A1	0.57%
AA+	AA+	AA+	Aa1	A1	0.57%
AA	AA	AA	Aa2	A1	0.57%
AA-	AA-	AA-	Aa3	A2	0.83%
A+	A+	A+	A1	A2	0.87%
A	A	A	A2	B1	0.91%
A-	A-	A-	A3	B1	0.95%
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.01%
BBB	BBB	BBB	Baa2	B2	1.07%
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.13%



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5 del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones



"Registro Federal" significa el **Registro Público Único** de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Tasa de interés" es la tasa anual equivalente a la Tasa THIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

- 3.2. Las Partes convienen **adicionar** el inciso (iii), de la Cláusula 6.3 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactado de la siguiente forma:

6.3 Calificación Crediticia.

(i) a (iii) (.....)

(iii) En el caso de que el Estado reciba una calificación crediticia en un nivel de BBB+ o su equivalente en la escala nacional, otorgada por al menos una Agencia Calificadora, el Estado deberá de restituir dicha calificación, mediante una calificación otorgada por una Agencia Calificadora distinta a la que haya calificado el Crédito, en un nivel de A- o su equivalente en la escala nacional en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales.

- 3.3. Las Partes acuerdan **modificar** el inciso (i), de la Cláusula 6.9 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

6.9 Endeudamiento.

(i) Características de los financiamientos. Salvo por los pagos suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que, en su momento, se destinaron a inversiones públicas productivas.



- 3.4. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 6.14 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones. Debiendo en todo momento guardar dicho porcentaje una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 (tres) a (uno) sobre la amortización de principal más intereses del mes corriente, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir dicho aforo, el Estado deberá aportar al Fideicomiso, de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada.

- 3.5. Las Partes convienen **modificar** los incisos (i) y (iii) de la Cláusula 6.18 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, queden redactados de la siguiente manera:

6.18 Cobertura de Tasa de Interés.

*(i) En o antes del 31 de diciembre de 2017 el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, *swap, cap, collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses del Crédito. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de su contratación.*

(ii) (.....).

(iii) El Estado deberá entregar al Banco evidencia documental de dicha contratación antes del 31 de diciembre de 2017.

3.6. Las Partes acuerdan **modificar** los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 7.3 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:



7.3. Fondo de Reserva.

(i) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios (la "Aportación del Fondo de Reserva"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

(ii) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios, (i) entre los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 28 (veintiocho) de noviembre de 2017, y (ii) a partir del 28 (veintiocho) de noviembre de 2017 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato, así como en el Fideicomiso, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Estado deberá aportar al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

3.7. Las Partes acuerdan **modificar** el contenido del inciso (x) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

9.1 Supuestos

[...]

(x) Si el Estado no guarda una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 (tres) a 1 (uno) sobre el pago de principal más intereses del mes corriente y no aporta al Fideicomiso, de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada;



3.8. Las Partes acuerdan **modificar** el inciso (i) y (ii) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

10. Notificaciones.

(i) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse **por escrito, correo certificado** o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

(i) El Estado:

Dirección: Boulevard Felipe Pescador No. 800, Col. Centro, Durango, C.P. 34000.

Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina.

Teléfono: +52 (618) 137 50 00 y 137 50 01 Ext. 75000 y 75501

Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx

(ii) El Acreditante:

N26-ELIMINADO 2 **ez,**

Atención: N27-ELIMINADO 1

Teléfono: N28-ELIMINADO 4

Correo electrónico: N29-ELIMINADO 3

(ii) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina o al titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

Cuarta. No Novación.

Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente Convenio, el Contrato de Crédito permanecerá en pleno vigor, en razón de que este Convenio no representa en modo alguno novación a las obligaciones adquiridas por la Acreditante y el Acreditado conforme al Contrato de Crédito.



Quinta. Costos y Gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los impuestos, derechos, gastos, contribuciones, honorarios, costos razonables incurridos en la preparación, firma, ratificación, notificación, registro, administración del presente Convenio debidamente justificados y comprobados y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente Convenio.

Sexta. Integridad del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan que el Convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Séptima. Notificaciones.

Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio.

Octava. Ejemplares.

Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original.

Novena. Divisibilidad.

En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o disposiciones del presente Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

Decima. Obligaciones de hacer.

1. El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio, el documento firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, que contenga el "Resultado del Análisis de las Condiciones Contractuales para Reestructuras o Refinanciamientos que no cuentan con Autorización de la

⓪

J

X

Legislatura Local y no realizan Proceso Competitivo". Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos").



2. El Acreditado deberá entregar al Acreditante en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, la solicitud de inscripción del Convenio ante el Registro Público Único, con acuse de recepción por parte de Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El Acreditado gestionará y obtendrá la inscripción del presente Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, ante: (i) el Registro Estatal; (ii) el Registro Público Único; y (iii) ante el Registro del Fiduciario.
4. El Acreditado deberá entregar al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, (i) constancia de inscripción en el Registro Estatal; (ii) constancia de inscripción en el Registro Público Único, y; (iii) la constancia de inscripción por parte del Fiduciario.

En el supuesto que el Acreditado no entregue al Acreditante la constancia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario dentro del plazo establecido en este numeral, el Estado gozará de un periodo de cura de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles, para poder subsanar la falta de entrega de la evidencia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario, antes mencionados.

Las Partes convienen expresamente, que en el supuesto que el Acreditado incumpla con (i) las Obligaciones de hacer previstas en los numerales primero y segundo de la presente cláusula y/o (ii) no subsane la falta de entrega de la constancia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario dentro del plazo mencionado en el numeral cuarto, segundo párrafo de esta Cláusula; el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de resolver los acuerdos pactados en el presente Convenio y consecuentemente se retrotraerán los efectos hasta antes de su celebración, con lo cual todo lo modificado en el presente Convenio quedará sin efectos.

Décima Primera. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable,

someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o foro que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente Convenio en la fecha que se señala al inicio del mismo.



[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[Handwritten signatures and initials]

El Acreditado:
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de
Durango



Handwritten signatures in blue ink, including a stylized "J" and a circle with a diagonal line.

Versión de Firma

El Acreditante:

**BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER.**



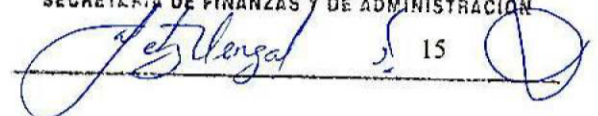
Por: Alejandro Martínez Díaz
Cargo: Apoderado



Por: Julieta Anahi Flores González
Cargo: Apoderado

Registrado bajo la inscripción 023/2015
Fecha del Contrato de Crédito 27/11/2017
Durango, Dgo., a 27 de noviembre de 20 17

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



15

Versión de Firma

LISTADO DE ANEXOS

Anexo A	Contrato de Crédito.
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración.
Anexo C	Estatutos Vigentes del Acreditante.
Anexo D	Poderes de los representantes del Acreditante.



EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO
NUMERO OCHO DE ESTA CIUDAD EN EJERCICIO: CERTIFICA: Que, ante mí
comparecieron los señores **ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ y JULIETA ANAHI FLORES**
GONZALEZ, en representación de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA**
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como el señor **C.P. JESUS**
ARTURO DIAZ MEDINA en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración del
Estado de Durango; quienes por sus generales manifestaron ser: **a).- El señor ALEJANDRO**
MARTINEZ DIAZ, N1-ELIMINADO N3-ELIMINADO 13 Funcionario Bancario, originario de



N2-ELIMINADO N4-ELIMINADO 2 y
N6-ELIMINADO 2 en N5-ELIMINADO 2 a
Ciudad de Durango. Quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y uno de
la ley del Notariado del Estado de Durango, se identificó con la Credencial de Elector Número
N7-ELIMINADO 9

uno); **b).- La señora JULIETA ANAHI FLORES GONZALEZ**, N8-ELIMINADO N10-ELIMINADO 13

N9-ELIMINADO 13 Funcionaria Bancaria, originaria de N11-ELIMINADO N12-ELIMINADO 13
N13-ELIMINADO 13, y con domicilio N20-ELIMINADO 2

N21-ELIMINADO 2 Quien de conformidad con lo
dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Notariado del Estado de Durango, se
identificó con la Credencial de Elector Número N14-ELIMINADO 9

N15-ELIMINADO 9); y **c).- El señor JESUS ARTURO DIAZ**

MEDINA, N17-ELIMINADO N18-ELIMINADO 12 Contador Público, originario de esta ciudad de
Durango, N18-ELIMINADO 2 y

N19-ELIMINADO 2

N22-ELIMINADO 2, con Clave Única de Registro de Población Número

N23-ELIMINADO 7 Quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31-treinta y
uno de la Ley del Notariado del Estado de Durango, se identificó con la Credencial de Elector
expedida por el Instituto Federal Electoral número N24-ELIMINADO 9

N25-ELIMINADO 9 Otorgantes del Convenio Modificatorio que

antecede, el cual me exhiben junto con los anexos que en dicho instrumento se mencionan,
y solicitándome la ratificación de las firmas del mismo expusieron: Que ratifican en todas y
cada una de sus partes el contenido del documento anterior, firmándolo en mi presencia, por
lo que doy fe de la autenticidad de sus firmas, contando las personas anteriormente
nombradas, a mi juicio, con plena capacidad legal para contratar y obligarse pues nada me
consta en contrario. Acreditando los señores **ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ y JULIETA**
ANAHI FLORES GONZALEZ la legal existencia y su personalidad como Apoderados de
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la siguiente documentación: 1.- El señor
ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ, con la escritura pública número Ciento diecisiete mil
ochocientos setenta y tres, del Volumen Dos mil ciento cuarenta y dos, que pasó en la
Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha diecisiete de Enero de Dos mil diecisiete, ante
la fé del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría número Ciento treinta y
siete, **la cual contiene el poder otorgado a su favor**, con facultades para el
otorgamiento de este documento. 2.- La señora **JULIETA ANAHI FLORES GONZALEZ**, con
la Escritura Pública Número Ciento diecisiete mil novecientos veinticuatro, del Volumen Dos
mil ciento cuarenta y tres, que pasó en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha
veinticuatro de Enero de Dos mil diecisiete, ante la fé del Licenciado Carlos de Pablo Serna,
Titular de la Notaría número Ciento treinta y siete, **la cual contiene el poder otorgado a**
su favor, con facultades para el otorgamiento de este documento. 3.- **BANCOMER,**
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio
Público de Banca y Crédito es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, resultante de la transformación de Bancomer, Sociedad Anónima,
efectuada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 29 de Agosto de 1983 e
inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en folio mercantil

00000547.- De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 1990, conforme al Artículo 7o Transitorio Fracción XII, párrafo III. Los poderes, mandatos, designaciones de delegados fiduciarios y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por las Sociedades que se transforman, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o expresamente revocados, relacionando lo anterior con el Artículo 9o de la Ley, de que sólo gozarán de autorización las Sociedades Anónimas y conforme al Artículo 7o Transitorio que ordenó la transformación de Sociedad Nacional de Crédito a SOCIEDAD ANONIMA.- El día 17 de Octubre de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se transformó BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO a BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, precisandose claramente en su Artículo 1o QUE: BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, conservará su misma Personalidad Jurídica y Patrimonio y en el Artículo 7o del decreto antes señalado, se precisa que los Nombramientos, Poderes, Mandatos y en general, las representaciones y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados. Asimismo, los representantes legales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, justifican el cambio de denominación con la Escritura Pública Número 16,286 Libro 366, de fecha 6 de Julio de 1992, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría Número 156 del Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita bajo el folio mercantil número 64,010 en el Registro Público de México, Distrito Federal, y el cual en su parte conducente dice:- "LIBRO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, hago constar: LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, que realizó a solicitud del Licenciado CARLOS HEREDIA NAVARRO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: ANTECEDENTES.- I.- ... XXVIII.- Por escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el día diecisiete de Febrero de Mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aprobar los estatutos sociales de la sociedad.- XXIV.- Por oficio número ciento uno guión cero cincuenta y siete, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó los Estatutos Sociales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, protocolizados en la escritura relacionada en el antecedente anterior.- XXV.- Por escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó el acuerdo de modificar los artículos primero, tercero, noveno y vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.- XXVI.- Por oficio número ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión tres romano guión mil quinientos diecinueve, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó las reformas a los Estatutos sociales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, protocolizadas en la escritura relacionada en el antecedente anterior.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: CLAUSULA.- UNICA.- A solicitud del señor Licenciado Carlos Heredia Navarro, a continuación compulso los estatutos sociales



de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO: ESTATUTOS DE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ART. 1o. DENOMINACION.- La sociedad se denominará Bancomer. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.- ART. 2o. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ART. 3o. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Suscribir con la controladora GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V., a la que pertenece esta sociedad, el convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera. Asimismo, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la sociedad pueda separarse del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., en los términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o para que efectúe cualquier modificación a sus estatutos sociales; III.- Suscribir todo tipo de convenios con terceros para el logro de sus fines, poder actuar conjuntamente con otras entidades del grupo así como celebrar operaciones de éstos en sus instalaciones; ofrecer servicios comunes y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V. y IV.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ART. 4o. Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.- ART. 5o. Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ART. 6o. Nacionalidad.- La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones de la sociedad que adquieran y que sean titulares, así como de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente los derechos y participaciones que deriven de los contratos en que sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ART. 7o. Capital Social. la sociedad tendrá un capital social de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos), ... ART. 8o. Capital mínimo.. El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado..... ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,... MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- ... Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar".- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.- Por escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Nuñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, el dieciséis de agosto de dos mil, se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió y la fusionante cambió su denominación por la de



"GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del Grupo Financiero al que pertenece.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "BANCOMER".- Por escritura número sesenta y seis mil setecientos veintidós , de dieciséis de noviembre de dos mil, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario número ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el catorce de diciembre de dos mil, se formalizó el cambio de denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por la de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, surtiendo efectos dicho cambio a partir del diecinueve de enero de dos mil uno, reformando consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número Ciento diez mil cuatrocientos dos, del Volumen Dos mil doce, de fecha veinticuatro de Junio de Dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número Ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el dieciséis de Julio de dos mil catorce, se formalizó la reforma y compulsas de los Estatutos Sociales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Así mismo, el señor C.P. **JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**, acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, con los documentos que se encuentran descritos dentro del cuerpo del contrato, específicamente en la Declaración I-Primera del mismo, y que se tienen por reproducidos en este lugar como si se insertaran literalmente.- Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en cuanto al uso, manejo y aprovechamiento de dichos datos, entregué a los comparecientes el **AVISO DE PRIVACIDAD** a que se refiere la mencionada Ley. Autorizando la presente certificación, con mi firma y sello de ésta Notaría, en la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- - - - -



LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ.
N.P.



prv

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 111 párrafos de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 11.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 14.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción

FUNDAMENTO LEGAL

VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

15.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

17.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

23.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

24.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

25.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

28.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

29.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

***LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."